

La primera imprenta llegó a Honduras en 1828, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1838

# LA GACETA

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 23 de mayo de 1838, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

## Diario Oficial de la República de Honduras

DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA

Director Licenciado: **SIGFRIDO PINEDA GREEN**

AÑO CXXII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, MIERCOLES 7 DE ENERO DE 1998 NUM. 28.457

### PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

#### GOBERNACION Y JUSTICIA

##### ACUERDO NUMERO 122-96

Tegucigalpa, M.D.C., 02 de febrero de 1996

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de las facultades de que está investido, en aplicación del Decreto Ejecutivo N° 01-94, de fecha 01 de febrero de 1994, en que se le delega competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de la Administración Pública, y el Decreto N° 02-94: de fecha 01 de febrero de 1994, por el que se determina específicamente para esta Secretaría de Estado, la delegación de competencia para la firma de los Acuerdos de todos los Nombramientos de Personal de la Administración Pública Central, regulado por la Ley de Servicio Civil y demás personal que por cualquier otra modalidad presten sus servicios.

#### ACUERDA:

Modificar el Acuerdo N° 1268-95, de fecha 27 de octubre de 1995, el cual deberá leerse así: Cancelar por defunción a partir del diez de octubre de mil novecientos noventa y cinco, al ciudadano LEONEL ABRAHAM VALLADARES VALLADARES, Asistente, (puesto excluido), Actividad 01. Dirección Superior Clave 00052, Programa 1-01 Oficina del Secretario, Ramo 4-02.—Comuníquese.

**RAMON IZAGUIRRE RODRIGUEZ**  
Sub-Secretario de Gobernación

**MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES**  
Oficial Mayor

### CONTENIDO

**GOBERNACION Y JUSTICIA**  
Acuerdos Números 122-96 y 1364-97  
Marzo de 1996 y Septiembre de 1997

#### AVISOS

##### ACUERDO NUMERO 1364-97

Tegucigalpa, M.D.C., 11 de septiembre de 1997

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, en uso de las facultades de que está investido, en aplicación del Decreto Ejecutivo N° 01-94, de fecha 1 de febrero de 1994, en que se le delega competencia específica para la emisión de este Acto Administrativo, de conformidad con el Artículo 16 de la Ley de la Administración Pública y el Decreto N° 02-94 de fecha 1 de febrero de 1994, por el que se determina específicamente para esta Secretaría de Estado la delegación de competencia, para la firma de los acuerdos de todos los nombramientos de personal de la Administración Pública Central, regulado por la Ley de Servicio Civil y demás personal que por cualquier otra modalidad presten sus servicios.

#### ACUERDA:

Hacer efectivo a partir del primero de septiembre del presente año, los siguientes cambios:

##### DIRECCION GENERAL DE ESTABLECIMIENTOS PENALES Granja Penal de Danlí, El Paraíso

Nombrar en puesto excluido al ciudadano SANTOS SAUL CACERES CACERES; Soldado, Actividad 24, Clave 00010. Programa 1-04, Ramo 4-02. Devengará Lps. 800.00.

Nombrar en puesto excluido al ciudadano JOSE DE JESUS RODRIGUEZ MIRANDA; Soldado, Actividad 24, Clave 00011, Programa 1-04, Ramo 4-02. Devengará Lps. 800.00.—Comuníquese.

**RENE SUAZO LAGOS**  
Sub-Secretario de Justicia

**MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES**  
Secretario General

# AVISOS

RESUELVE:

## CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, CERTIFICA: La Resolución N° 322-97, que literalmente dice:

RESOLUCION N° 322-97.—EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.—Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, once de noviembre de mil novecientos noventa y siete.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, con fecha cuatro de junio de mil novecientos noventa y siete, por el Licenciado Daniel Menjivar Luján, en su condición de Apoderado Legal de la ASOCIACION NACIONAL DE AVICULTORES DE HONDURAS "ANAVIH"; con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, contraída a pedir la reforma de estatutos de su representado

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA. Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír al Departamento Legal de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable.

CONSIDERANDO Que por Resolución de fecha ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, goza de personalidad jurídica reconocida por el Poder Ejecutivo a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia

CONSIDERANDO Que la reforma de los Estatutos de la ASOCIACION NACIONAL DE AVICULTORES DE HONDURAS "ANAVIH", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, cuya aprobación se solicita, no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO Que es atribución del Presidente de la República a través de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, conceder Personalidad Jurídica a las asociaciones civiles, de conformidad con la ley, y aprobar sus estatutos y por consiguiente sus reformas.

POR TANTO:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

En uso de sus atribuciones y en aplicación de los Artículos 245 numeral 40 de la Constitución de la República, y 120 de la Ley General de la Administración Pública.

Apróbar las reformas estatutarias de la ASOCIACION NACIONAL DE AVICULTORES DE HONDURAS "ANAVIH", con domicilio en la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, en la forma siguiente:

## REFORMA DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE AVICULTORES DE HONDURAS "ANAVIH"

ARTICULO 3.—El domicilio de la Asociación será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés, y su campo de acción será el territorio nacional, pudiendo establecer oficinas dentro y fuera del país.

ARTICULO 9.—Para efectos de estos estatutos, se definen avicultores las personas naturales o jurídicas que directamente o indirectamente se dediquen a la producción de huevos, carnes de aves, alimentos balanceados para aves, incubación de huevos y reproducción; también profesionales avícolas, independientes, y otros que a propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General los consideren dependientes de la producción avícola.

ARTICULO 10.—La Asociación se compone de. a) Asociados activos; b) asociados honorarios. a) Son asociados activos: Las personas naturales o jurídicas, que sean avicultores, soliciten su ingreso, llenen los requisitos reglamentarios, y sean admitidos por la Junta Directiva a propuesta del Comité de Admisión y Sanciones. Los asociados activos sean fundadores o no gozarán de iguales derechos. b) Son asociados honorarios: Las personas o entidades que por sus méritos o actuaciones debidamente comprobadas en favor de la avicultura o de la Asociación, reúnan tal distinción, la cual sólo podrá ser conferida por la Asamblea General y con una mayoría del 75% de sus miembros activos presentes y a petición de la Junta Directiva, por decisión unánime y sólo tendrán derecho a voz. Son profesionales avícolas independientes, la persona natural o jurídica que preste sus servicios a la industria avícola.

ARTICULO 14.—Literal e) Hacer saber a los órganos de la Asociación las irregularidades que notaren, así como sugerir a los mismos, ideas, métodos, fórmulas o procedimientos que contribuyan al interés común

ARTICULO 15.—Se pierde la calidad de asociado: a) Por renuncia. b) Por resolución de la Junta Directiva, si el asociado incurre en mora en el pago de tres cuotas consecutivas o se atrasa por dos meses en el pago de las cuotas extraordinarias o en el pago de servicios especiales que le hubieren sido prestado, siempre que consten que se le ha requerido reiteradamente o por lo menos tres veces c) Si se deja de ser avicultor, de conformidad con el Artículo N° 9. d) Por expulsión acordada por la Asamblea General, tomada en vista de la violación de los presentes estatutos, reglamentos o disposiciones dictados por los órganos de la Asociación o de actos o maniobras que tiendan al desquiciamiento de la misma. e) Por muerte del asociado. f) Por disolución de la empresa

ARTICULO 18.—De las cuotas ordinarias y extraordinarias: a) Las cuotas ordinarias serán fijadas por la Asamblea General Ordinaria; pudiendo establecer cuotas mínimas, las cuales podrán ser modificadas cuando la aportación del so-

cio sea inferior a los costos de su afiliación y beneficios que recibe. b) Cuotas extraordinarias: Se podrán establecer cuotas extraordinarias cuando se presenten situaciones que por su urgencia así lo amerite, y serán fijadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 19.—Cuando la Asamblea lo estime conveniente, con el voto de por lo menos el 75% de los asociados activos podrá resolver la emisión de bonos destinados a capitalizar la Asociación. Tales bonos no devengarán intereses, así como tampoco generarán ningún derecho adicional en favor de sus titulares, salvo lo contemplado en caso de disolución de la entidad.

ARTICULO 23.—La Asamblea es de dos clases, Ordinaria y Extraordinaria. a) Ordinaria: Se realizará en el mes de mayo y noviembre. b) Y la Extraordinaria: Cuando la convoque la Junta Directiva, la que se llevará a cabo en virtud de convocatoria especial, con el objeto de conocer y resolver exclusivamente los asuntos para los que sea convocada. La convocataria para esta última la hará la Junta Directiva por resolución propia de la Asamblea General o a solicitud de un número de 9 asociados como mínimo en goce de sus derechos de afiliado. Encontrándose reunida la mayoría simple de los asociados activos, podrá constituirse en Asamblea General Ordinaria, sin necesidad de convocatoria previa siempre y cuando haya unanimidad en el acuerdo a celebrar y en la agenda de los asuntos a tratarse.

ARTICULO 25.—La convocatoria de Asamblea General se hará por medio de notas circulares dirigidas a los asociados, así como aviso en los medios de comunicación hablados y escritos. La convocatoria deberá indicar la clase de asamblea de que se trate, el lugar, día y hora en que ha de efectuarse, y en el caso de extraordinarias, además, los puntos específicos a tratarse.

ARTICULO 30.— Literal c: Resolver cualquier otro asunto para el cual hubiere sido convocada. Para tomar resoluciones acerca de los puntos a que se refiera los literales a, b y c de este Artículo, se necesita el voto de por lo menos el 75% del número total de asociados activos, en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, por la mayoría simple de los socios activos presentes.

ARTICULO 31.—La Junta Directiva es el órgano superior que dirige y administra la Asociación, que actúa por delegación de la Asamblea General de consiguiente, está investida de las más amplias facultades, para velar por los intereses y buen funcionamiento de la Asociación. Estará compuesta hasta por nueve miembros, requiriéndose la calidad de asociado o representante legal de una persona jurídica asociada, para el desempeño de tales cargos, la Junta Directiva se compondrá de: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario, un Tesorero, un Fiscal, un Director Primero, un Director Segundo, un Director Tercero y un Consejero; las vacantes que hubieren que llenar en la Directiva por renuncia,

ausencia, incapacidad física o cualquier otro motivo, de uno o más de sus integrantes, serán llenados por los directivos, según el orden de su elección, en cuyo caso la Directiva les asignará el cargo que deberán ocupar. Los miembros de la Junta Directiva deberán asistir a sus reuniones, como a las de Asamblea General, y durarán en su cargo un año; la elección de la Junta Directiva será por voto secreto y directo individualmente, a excepción cuando en la Asamblea General Ordinaria para este fin exista concenso para cambiar las reglas establecidas. Será nombrada una comisión electoral compuesta por cinco miembros, quienes dirigirán el debate, teniendo como responsabilidad verificar el quórum de los miembros aptos para ejercer el sufragio, y finalmente juramentar la nueva Junta Directiva de la Asociación Nacional de Avicultores de Honduras, para el período correspondiente.

ARTICULO 32.—La Junta Directiva se elegirá en la Asamblea Ordinaria del mes de noviembre y deberá tomar posesión el primero de diciembre del año en curso.

ARTICULO 34.—La inasistencia injustificada de un miembro directiva a tres sesiones consecutivas será considerada como renuncia del cargo y la Junta Directiva, nombrará al directivo que debe sustituirlo en su orden, quien a partir de entonces queda ipso facto, ocupando la vacante dejada.

ARTICULO 40.—La Junta Directiva podrá nombrar un Administrador General o Gerente; cuya sede será de conformidad al Artículo N° 3.

ARTICULO 44.—Será también atribución del Comité de Admisión y Sanciones, conocer de todas las faltas de ética y conflictos de intereses que cometan los miembros de la Asociación y directivos, como tales abrir la investigación respectiva y a su prudente arbitrio recomendar cualquiera de las siguientes sanciones a la Junta Directiva. a) Amonestación. b) Suspensión. c) Expulsión.

ARTICULO 46.—La Junta Directiva o en su caso los Reglamentos de la entidad dispondrá de la creación de capítulos regionales, comités, comisiones y otros organismos necesarios o convenientes para la mejor realización de los fines de la Asociación.

ARTICULO 47.—Literal a). Son causas para disolver la Asociación: b) Cuando los ingresos efectivos con que cuente para la atención de sus atribuciones hagan imposible su sostenimiento en cuyo caso la Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria, remitiendo a los asociados la exposición de motivos correspondientes. c) Obligatoria cuando sus socios se reduzcan a un número menor de catorce.

ARTICULO 48.—El año o ejercicio social comenzará el primero de diciembre y terminará el treinta de noviembre. La presente reforma entrará en vigencia al ser aprobados por el Poder Ejecutivo y publicados en el Diario Oficial "La Gaceta".—Notifíquese.—CARLOS ROBERTO REINA, Presidente.—El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia.—Efraín Moncada Silva". Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los once días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y siete.

Abog. MARCIO ALEJANDRO COELLO VALLADARES  
Secretario General

**MARCAS DE FABRICA**

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
 Nº de Solicitud: 11.906-97.  
 Fecha de presentación: 10 de octubre de 1997.  
 Emisión 22-10-97.  
 Solicitante: JAIME ALBERTO POOL BAQUEDANO.  
 Domicilio: Choluteca, Choluteca.  
 Apoderado: Lic. René Fabrizzio Galo  
 Registro Básico:  
 Fecha de Prioridad:  
 Distintivo: POLLO JAPCSEL.



Productos: Carne.

Clase Internacional: 29.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, Ley de Propiedad Industrial).

**Dacio Castillo Flores**

Director General de Propiedad Intelectual

23 D. 97., 7 y 21 E. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
 Nº de Solicitud: 12.901-97.  
 Fecha de presentación: 05 de noviembre de 1997.  
 Emisión 4-12-97.  
 Solicitante: JEAN FRANCOIS BOADIA FIGUEROA INDUSTRIAS METALICAS LEMPIRAS.  
 Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.  
 Apoderado: Lic. Marco Antonio Rodríguez.  
 Registro Básico:  
 Fecha de Prioridad:  
 Distintivo: ALAMBRE DE PUAS MACHO.



Productos: Alambre de púas.

Clase Internacional: 06.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

**Suyapa Romero de Villalta**

Registradora de la Propiedad Industrial

23 D. 97., 7 y 21 E. 98.

Solicitud de: Marca de Fábrica.

Nº de Solicitud: 9181-97.

Fecha de presentación: 07 de agosto de 1997.

Emisión 29 de agosto, 1997.

Solicitante: INCAL, S. A. de C. V.

Domicilio: San Pedro Sula, Cortes

Apoderado: Lic. César A. Batres

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo HORCALSA y diseño.



Productos: CAL y derivados de la Cal.

Clase Internacional: 19

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

**Suyapa Romero de Villalta**

Registradora de la Propiedad Industrial

23 D. 97., 7 y 21 E. 98.

**NOMBRES COMERCIALES**

Solicitud de: Nombre Comercial

Nº de Solicitud: 7309-97

Fecha de presentación: 27 de junio de 1997

Emisión: 09-12-97.

Solicitante: IMECA, S. de R. L. de C. V. Inversiones IMECA, Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Domicilio: Tegucigalpa, M. D. C.  
 Apoderado: Lic. O. Lorena Cabañas  
 Registro Básico:  
 Fecha de Prioridad:  
 Distintivo: IMECA y diseño.



Productos: Importación y exportación de todo tipo de mercaderías, abarrotería en general, enseres de y para la construcción, decoración, electrodomésticos, representación y distribución de casas extranjeras y otras actividades relacionadas con el fin principal.

Clase Internacional: N C.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

**Suyapa Romero de Villalta**

Registradora de la Propiedad Industrial

23 D. 97., 7 y 21 E. 98.

Solicitud de: Nombre Comercial.

Nº de Solicitud: 12.902-97.

Fecha de presentación: 05 de noviembre de 1997.

Emisión 4-12-97.

Solicitante: INDUSTRIAS METALICAS LEMPIRA.

Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.

Apoderado: Lic. Marco Antonio Rodríguez.

Registro Básico:

Fecha de Prioridad:

Distintivo:

**INDUSTRIAS METALICAS LEMPIRA**

Productos: Fabricación de alambre de todo calibre y tamaño, fabricación de alambre de púas y similares su venta y comercialización en general.

Clase Internacional: N C.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

**Suyapa Romero de Villalta**

Registradora de la Propiedad Industrial

23 D. 97., 7 y 21 E. 98.

Derechos Reservados

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al comercio y al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta fecha por el Notario Máximo Jerez Solórzano, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "BLOQUES, GRANITOS Y MOSAICOS GUZMAN, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable (BLOGMAN, S. DE R.L. DE C.V.); con un capital mínimo de Lps. 50,000.00, y un máximo de Lps. 200,000.00; y cuya finalidad será: Fabricación y venta de bloques de concreto y derivados, como tubos, postes, bovedillas de construcción, tejas, etc. y similares; elaboración de materias primas, como arena, grava, marmolina, gravín, y similares. Materiales de construcción y transporte y materiales eléctricos de toda clase.

Comayagüela, M.D.C., 29 de diciembre de 1997

**LA GERENCIA GENERAL**

7 E. 98.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD MERCANTIL**

Al público en general, hace saber: Que mediante Escritura Pública N° 2144, autorizada en esta ciudad el día 2 de diciembre de 1997, ante el Notario Pedro Rendón Pineda, se constituyó la Sociedad Mercantil denominada "MEGA LABORATORIOS, S. DE R.L. DE C.V."; domicilio en esta ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés; su finalidad los servicios de análisis clínicos y otros servicios de apoyo para diagnóstico médico, atención médica, medicina preventiva, productos farmacéuticos y médico hospitalarios, y cualquier actividad de lícito comercio; con un capital mínimo de Lps. 6,000.00 y un máximo de Lps 50,000.00, estará administrada por un Gerente.

San Pedro Sula, 30 de diciembre de 1997

**LA GERENCIA**

7 E. 98

**REFORMAS AL CONTRATO SOCIAL**

A la banca, comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública número 370, de fecha 12 de diciembre de 1997, autorizado por el Notario Elías Antonio Padilla Hernández, se reformó la Cláusula SEPTIMA, del Contrato Social de la Sociedad "RESINERA MAYA, S.A."; todo por los acuerdos tomados de venta de acciones.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de enero de 1998

**CONSEJO DE ADMINISTRACION**

7 E. 98.

**HERENCIA**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, hace saber: Que dicho Juzgado en resolución dictada el día once de noviembre de mil novecientos noventa y siete, ha declarado a los menores: Jesús Abdel, Ethei Katina, Linda Crista y Alba Isabel; todos de apellidos Martínez Nolasco, por intermedio de su señora madre Alba Marina Nolasco Castellanos, herederos ab-intestato de la herencia que a su muerte dejara su difunto padre Julio César Martínez Rubio, y se les conceda la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho, y que la señora Alba Marina Nolasco Castellanos, haga uso de la cuarta parte conyugal en la forma establecida por la Ley.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de noviembre de 1997

**JULIA EMMA CARRASCO**  
Secretaria

7 E. 98.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público, hago saber: Que me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL; dedicándome al transporte de pasajeros (en taxi); con mi negocio "TRANSPORTES MENDOZA RUBIO"; con un capital de Lps. 5,000.00. y cuyo domicilio será esta ciudad.

Choluteca, 29 de diciembre de 1997

**JOSE MIGUEL MENDOZA RUBIO**

7 E. 98.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, para los efectos de ley, hago saber: Que en Instrumento 178, del 25 de noviembre de 1997, en esta ciudad, me constituí COMERCIANTE INDIVIDUAL; con un capital de Lps. 5,000.00 Cinco Mil Lempiras exactos; denominación "TRANSPORTE OMAS", o TRANSPORTES MAURICIO SALGADO"; con domicilio en Tegucigalpa; siendo mi giro principal: Comercialización y explotación del transporte urbano, interurbano, local, nacional, a través de taxis, buses, microbuses; como a la compraventa, reparación, enderezado y pintura de carros, repuestos, pinturas, alfombras, sistemas eléctricos, etc., como a toda actividad de lícito comercio.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de noviembre de 1997

**OSCAR MAURICIO SALGADO**

7 E. 98.

**CONSTITUCION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, para los efectos de ley, hago saber: Que en Instrumento 177, autorizado por el Notario Francisco Alvarez Sambulá, el 25 de noviembre de 1997, en esta ciudad, me constituí COMERCIANTE INDIVIDUAL, siendo mi denominación "TRANSPORTES CRUZ SIERRA o TORRES SIERRA"; con un capital de Lps. 5,000.00 Cinco Mil Lempiras exactos; domicilio Tegucigalpa, finalidades: Explotación y comercialización del transporte de taxis, buses y microbuses, a nivel de Tegucigalpa y Comayagüela, y en todo el país; como compraventa de pinturas, lubricantes, llantas, repuestos de vehículos, etc.; como al pintado de bienes muebles.

Tegucigalpa, M.D.C., 25 de noviembre de 1997

**ORBELINA SIERRA**

7 E. 98.

**CONVOCATORIA**

El Consejo de Administración de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, denominada "REPRESENTACIONES FINANCIERAS DEL CARIBE, convoca a todos sus accionistas a sesión de asamblea general ordinaria, que tendrá lugar en el Despacho de Abogados "Aleman Cordero Galindo & Lee", Torre Swiss Bank, piso 2. Marbella, calle 53, Panamá, R. Panamá, el día viernes 30 de enero de 1998, a las 9:00 a.m., para tratar los asuntos a que se refiere el Artículo N° 168 del Código de Comercio de Honduras.

En caso de que por falta de quórum no pueda celebrarse la asamblea en el día anteriormente indicado, ésta tendrá lugar el día siguiente, en el mismo lugar, hora, y con la misma agenda, de acuerdo con los requisitos legales.

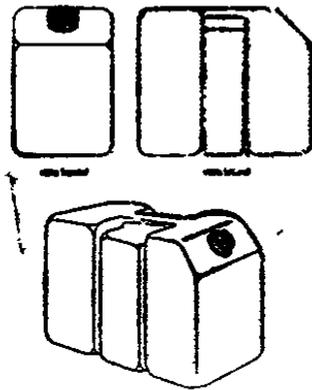
Tegucigalpa, M.D.C., 6 de enero de 1998

**SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION**

7 E. 98.

**MODELOS INDUSTRIALES**

Solicitud de Modelos Industriales.  
 N° de Solicitud: 7402-96.  
 Fecha de presentación: 03 de agosto de 1996.  
 Solicitante: COMPAÑIA PROCESADORA DE ALIMENTOS, S. A. de C. V. (COPROALSA).  
 Domicilio:  
 Apoderado: Lic. Neptalí Mejía.  
 Registro Básico:  
 Registro Básico y Fecha:  
 Denominación: o descripción: ENVASE PLASTICO PARA ALMACENAR TRES GALONES DE LIQUIDO.



Es un modelo industrial de envase plástico para almacenar líquidos, de forma rectangular con esquinas redondeadas y con dos ranuras exteriores convexas perpendiculares en el centro de ambos laterales que lo penetran ligeramente sin rasgarlo teniendo un asa situada en la parte frontal del envase con ranuras circulares para enroscar una tapadera.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 18, de la Ley de Patentes de Invención).

**Dacio Castillo Flores**  
 Director General  
 de Propiedad Intelectual  
 7 N., 10 D. 97 y 7 E. 98.

**MARCAS DE FABRICA**

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
 N° de Solicitud: 13 317-97.  
 Fecha de presentación: 13 de noviembre de 1997.  
 Solicitante: CEMEX, S.A. DE C.V.  
 Domicilio: Monterrey, Nuevo León, México.  
 Apoderado: Daniel Casco López.  
 Registro Básico:  
 Fecha de Prioridad:  
 Distintivo: MONTERREY y diseño.



Productos: Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos, no metálicos, para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas; monumentos no metálicos.

Clase Internacional: 19.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Artículo 84, Ley de Propiedad Industrial).

**SUYAPA ROMERO DE VILLALTA**  
 Registradora de la Propiedad Industrial  
 9, 22 D. 97. y 7 E. 98

Solicitud de: Marca de Fábrica.  
 N° de Solicitud: 13 254-97.  
 Fecha de Presentación: 12 de noviembre de 1997.  
 Emisión 3-12-97.  
 Solicitante: VIÑA TOCORNAL LTDA.  
 Domicilio: Fernando Lazcano N° 1220, San Miguel, Santiago, Chile.  
 Apoderado: Lic. Oscar René Cuevas Bustillo  
 Registro Básico:  
 Fecha de Prioridad:  
 Distintivo:

**CONO SUR**

Productos: Bebidas alcohólicas (con excepción de cervezas).

Clase Internacional: 33.

Lo que se pone en conocimiento del público para efectos de ley correspondiente. (Art. 84, de la Ley de Propiedad Industrial).

**Suyapa Romero de Villalta**  
 Registradora de la Propiedad Industrial

7, 21 E y 4 F. 98.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, hago saber: Que mediante Escritura Pública N° 2143, autorizada en esta ciudad el día 2 de diciembre de 1997, ante el Notario Pedro Rendón Pineda, me constituí COMERCIANTE INDIVIDUAL, cuya finalidad es prestar el servicio de peinado, corte de pelo, manicure, pedicure, permanentes, tintes, rayitos, limpieza faciales, embellecimiento en general para damas y caballeros; y cualquier actividad de lícito comercio, denominado "SALA DE BELLEZA Y BOUTIQUE ELSY"; será administrado personalmente por la exponente; con un capital inicial de Lps. 10,000.00; domicilio en esta ciudad de San Pedro Sula, Cortés.

San Pedro Sula, 3 de diciembre de 1997

**ELCENORA BELOT AGUILAR**

7 E. 98.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público y comercio, hago saber. Que en Escritura N° 429, autorizada en esta ciudad el 19 de diciembre de 1997, por el Notario Oscar Madrid Turcios, me declaré en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un establecimiento comercial denominado: "SECADORA Y DESPAJADORA DE CAFE LOS GEMELOS". Domicilio: San Luis, Santa Bárbara. Capital Lps. 5,000.00. Actividad: "Dedicarse en legal y debida forma a la industrialización de secado de café pergamino, despaje de café, y toda actividad de lícito comercio que se relacione directa e indirectamente con dicho negocio.

**AGUSTINA GUZMAN ZALDIVAR**

7 E. 98.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al comercio y público en general hago saber: Que mediante Instrumento N° 677, autorizado por el Notario Público Alejandro Alfaro Rodríguez, de la ciudad de Comayagua, en esta fecha me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, bajo la denominación de "EMPRESA DE TRANSPORTES PEREIRA", que se denominará con las siglas ETRAP; que tendrá como actividad principal: El transporte público de carga de mercadería en general, nacional e internacional, y para tal fin se propone adquirir las unidades que fueren necesarias; actividad que realizará dentro y fuera del país, previo permiso debidamente otorgado por las autoridades correspondientes; pudiendo asimismo, dedicarse en el futuro a cualquier otra actividad de lícito comercio; con domicilio en esta ciudad de Comayagua; con un capital inicial de Cinco Mil Lempiras.

Comayagua, 29 de diciembre de 1997

**MILTON GEOVANNY PEREIRA FLORES**

7 E. 98.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general y al comercio en particular, hago saber: Que en Escritura Pública número 72, autorizada por el Notario Ramón Ortiz Abadie, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con un capital de Cinco Mil Lempiras; siendo su finalidad en dar asesoría en el campo contable y administrativo, llevando contabilidad de empresas reconocidas, y se denominará "LOPEZ ZEPEDA Y ASOCIADOS - AUDITORES Y CONTADORES". En la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C.

**LA GERENCIA**

7 E. 98.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al comercio y público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada en esta ciudad de Tegucigalpa, D. C., por el Notario Jesús Adolfo Cantarero, el 15 de diciembre de 1997, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL, con el establecimiento "LOTIFICADORA SANTA FE", dedicándome a la compraventa y lotificación de terrenos, pudiendo

do abrir sucursales en cualquier lugar de la República de Honduras.

Tegucigalpa, M.D.C., 15 de diciembre de 1997

**JORGE DANIEL VILLARS SUAZO**

7 E. 98.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, hago saber: Que en fecha veintirizada en esta ciudad y fecha, por el Notario Ernesto Alvarado Reina, me constituí en COMERCIANTE INDIVIDUAL; nombre "RINCON AGROPECUARIO"; domicilio en San Pedro Sula; mi actividad compraventa de clased del mara, carne de res y de cerdo, pollo, pavo y toda clase de productos avícolas y ganaderos; mercaderías en general, especialmente productos ornamentales y artesanales, productos diversos, nacionales y extranjeros, y toda actividad de lícito comercio

San Pedro Sula, 18 de diciembre de 1997

**IRMA MARIA GAMEZ DE JANANIA**

7 E. 98.

**COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, hago saber: Que en fecha veintiséis de diciembre del presente año, me constituí como COMERCIANTE INDIVIDUAL, ante los oficios del Notario Gabriel Pineda Madrid; siendo mi actividad principal la prestación del servicio de transporte de carga y pasajeño, público y privado, compraventa de vehículos y repuestos automotrices, así como cualquier otra actividad inherente o no a este rubro, que sea de lícito comercio, pudiendo desarrollar tales actividades en cualquier lugar de la República, con un capital de Cinco Mil Lempiras; y lo haré a través de "TRANSPORTE IRAHETA", siendo mi domicilio esta ciudad.

San Pedro Sula, 29 de diciembre de 1997

**- PEDRO ANTONIO IRAHETA REYES**

7 E. 98.

**CONSTITUCION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, para los efectos de ley, hago saber: Que en Instrumento número 53, autorizado por el Notario Carlos Humberto Briceño, el 10 de diciembre de 1997, en esta ciudad, me constituí COMERCIANTE INDIVIDUAL; siendo mi denominación "TRANSPORTES TORRES SIERRA"; con capital de Lps. 5,000.00 Cinco Mil Lempiras exactos; domicilio, Tegucigalpa; finalidades: Explotación y comercialización del transporte de taxis, buses y microbuses, a nivel de Tegucigalpa y Comayagüela, y en todo el país; como compraventa de pinturas, lubricantes, llantas, repuestos de vehículos, etc., como al pintado de bienes muebles, y a toda actividad de lícito comercio en el país.

Tegucigalpa, M.D.C., 10 de diciembre de 1997

**ORBELINA SIERRA**

7 E. 98.

**DECLARACION DE COMERCIANTE INDIVIDUAL**

Al público en general, hago saber: Que el treinta de octubre de 1997, ante el Notario Nicolás García Zorto, me he constituido como COMERCIANTE INDIVIDUAL, para dedicarme a: A la atención integral del paciente, y a cualquier actividad mercantil, industrial o comercial lícita, de conformidad con las leyes de la República de Honduras; con un capital inicial de Diez Mil Lempiras (Lps. 10,000.00); girará bajo la denominación de "EMPRESA DE SERVICIOS MEDICOS PAREDES"; con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa.

Tegucigalpa, M.D.C., 5 de noviembre de 1997

7 E. 98.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al público y al comercio en general y para los efectos de Ley, se hace saber: Que en Escritura Pública número 2318, autorizada en esta ciudad, ante los oficios del Notario Ramón Alfredo Silva Ortega, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable "AMSO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"; siendo su finalidad principal, la fabricación, venta, exportación, importación y distribución de materiales de construcción, repuestos y accesorios automotrices y alimentos en general. Con un capital mínimo de Veinticinco Mil Lempiras

(Lps. 25,000.00), y con un capital máximo de Treinta Mil Lempiras (Lps. 30,000.00); y su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

San Pedro Sula, Cortés, 22 de diciembre de 1997

**AMIR SOROUGH**  
Gerente General

7 E. 98.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al público y al comercio en general y para los efectos de Ley, se hace saber: Que en Escritura Pública número 2319, autorizada en esta ciudad, ante los oficios del Notario Ramón Alfredo Silva Ortega, se constituyó la Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable "ESCAIOLA DE SULA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE"; siendo su finalidad principal, la manufactura de cielo falso, decoraciones de interiores y exteriores, y toda actividad relacionada con el yeso. Con un capital mínimo de Setenta y Cinco Mil Lempiras (Lps. 75,000.00), y con capital máximo de Cien Mil Lempiras (Lps. 100,000.00); y su domicilio será la ciudad de San Pedro Sula, departamento de Cortés.

San Pedro Sula, Cortés, 22 de diciembre de 1997

**AMIR SOROUGH**  
Gerente General

7 E. 98.

**CONSTITUCION DE SOCIEDAD**

Al público en general, se hace saber: Que en Escritura Pública autorizada por el Notario Roger Omar Argeñal Argeñal, se ha constituido la Sociedad "AGROPECUARIA HAMER DEL SUR, S. de R. L. de C. V.", integrada por los socios Héctor Antonio Guillén Betancourth y Emilio Williams Agasse; capital máximo Lps. 50,000.00; cuyo giro será la compra y venta de productos agrícolas y otros; con domicilio en la ciudad de Choluteca.

Choluteca, 26 de diciembre de 1997

**HECTOR ANTONIO GUILLEN BETANCOURTH**  
Gerente General

7 E. 98.